Nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante(s):	Eduviges Silva Barrios
Demandado(s):	Oscar Giraldo Zuluaga y Otros
Radicación:	25269310300**120230012**400

Al Despacho se encuentra el proceso de la referencia remitido por el Juzgado Laboral del Circuito de Girardot – Cundinamarca. Luego de examinar la demanda, el juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se hace devolución de la presente demanda a la parte interesada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia subsane las deficiencias que pasan a enlistarse, so pena de rechazo:

1. Deberá acompañar el poder para promover la presente acción. El poder deberá ir dirigido a los Juzgados Civiles del Circuito de Facatativá. Deberá contener la nota de presentación personal de quien lo confiere (inc. 2° del artículo 74 del C. G. del P.). En su defecto, deberá acreditar que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, allegando la prueba de que el mismo fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante (art. 5° Ley 2213 de 2022).:

2. Deberá allegar el registro civil de defunción de los señores FABIOLA OTÁLORA DE GIRALDO y MARIO GIRALDO ZULUAGA. (art. 85 C.G. del P.).

3. Deberá allegar el registro civil de nacimiento de los señores: OSCAR GIRALDO ZULUAGA y MARÍA DEL ROSARIO GIRALDO ZULUAGA, herederos determinados de FABIOLA OTÁLORA DE GIRALDO y MARIO GIRALDO ZULUAGA. (art. 85 C.G. del P.).

4. Deberá aclarar el acápite de competencia, en relación al nombre allí indicado.

5. Frente a la prueba testimonial deberá atender lo establecido en el inciso 1º del artículo 212 del C.G. del P.

6. No se relacionan como pruebas todas las que se aportan (*e.g* Copia de la resolución número SUB345330 del 27 de diciembre de 2021, 152 Folios con anotaciones manuscritas) Por tanto, deberá corregirse la solicitud probatoria en cuanto corresponda.

7. No se acompañan todas las pruebas que se enuncian (e.g., Cámara de comercio, del establecimiento comercial a nombre del demandado)

8. Deberá indicar la dirección física y electrónica de todos los demandados de manera individual, o de ser el caso realizar manifestación de desconocer las mismas. (num. 10° art. 82 C.G. del P.).

9. El escrito de subsanación deberá ser presentado debidamente integrado con la demanda.

Para efectos de información y estadística se requiere a la parte demandante para que diligencie el formato de información sociodemográfica. Este puede ser solicitado en la secretaría de este despacho.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)
RAFAEL NUÑEZ ARIAS
Juez (Auto inadmite demanda)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 50 hoy 10 de agosto de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88b1cb7ec538119d1a0d054a480a8b8726c9bebb419a4ab22ba4ea6790e0895a**
Documento generado en 09/08/2023 07:02:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica